

# REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88  
Fax: (34) 91 559 09 86



Internet: [www.ferugby.es](http://www.ferugby.es)  
E-mails: [secretaria@ferugby.es](mailto:secretaria@ferugby.es)  
[prensa@ferugby.es](mailto:prensa@ferugby.es)

## **ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 16 DE ABRIL DE 2026**

I. PROCEDIMIENTOS URGENTES.....	2
<b>1. SANCIONES POR EXPULSIONES DEFINITIVAS</b> .....	2
II. RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS .....	3
III. INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS.....	7
<b>1. DIVISIÓN DE HONOR ÉLITE MASCULINA</b> .....	7
<b>2. COPA DE S.M. LA REINA</b> .....	7
<b>3. COMPETICIÓN NACIONAL M23</b> .....	9
<b>3. CAMPEONATOS DE SELECCIONES AUTONÓMICAS M14</b> .....	10
IV. APLAZAMIENTOS .....	21
V. SUSPENSIONES POR ACUMULACIÓN DE SANCIONES TEMPORALES .....	24
VI. SUSPENSIONES TEMPORALES.....	25



## I. PROCEDIMIENTOS URGENTES

### 1. SANCIONES POR EXPULSIONES DEFINITIVAS

#### 1). – JORNADA 5. CAMPEONATO DE SELECCIONES AUTONÓMICAS XV M14, 1ª DIVISIÓN. GALICIA M14 – COMUNIDAD VALENCIANA M14.

##### ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO.** – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

*“Tarjeta Roja: en el minuto 13, cerca de zona de ensayo de Valencia y lejos de ambas líneas de touch, con la pelota en juego y posesión de Galicia, en acción de juego el jugador 19 de Valencia impacta directamente con su cabeza en la cabeza del portador de pelota de Galicia. Ambos jugadores se retiran lesionados.”*

##### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** – No se han recibido alegaciones ni del jugador expulsado ni de su Club en el plazo establecido en el párrafo segundo del artículo 70 del RPC, ni se ha propuesto prueba alguna que enerve la presunción de veracidad de las declaraciones de los árbitros prevista en el artículo 68.3 RPC.

**SEGUNDO.** – Esa infracción al Reglamento de Juego, sancionada con expulsión definitiva, es, además, constitutiva de una Falta cometida por un jugador contra otro jugador, de las previstas en el artículo 90 del RPC.

El art. 89 RPC establece supuestos de juego peligroso que deben complementarse con aquellos que establece el Reglamento de Juego de World Rugby. Así lo tiene establecido el art. 1.1 RPC cuando dice: “*El ámbito de la disciplina en todos los encuentros, competiciones o actividades de carácter estatal, o internacional, organizados por esta Federación, de cualquier modalidad o categoría que se jueguen dentro del territorio español, se regirán por el presente Reglamento de Partidos y Competiciones, el Reglamento de Juego vigente en cada momento, las normativas propias de la competición y las demás normativas generales deportivas aplicables*”; y de la misma manera, consta entre las atribuciones y obligaciones del Comité de Disciplina del art. 67 RPC.

Pues bien, la Regulación 17 de World Rugby en su nota 10 indica: “*El contacto cabeza contra cabeza que se produce en una situación de tackle debe sancionarse normalmente conforme la Ley 9.13*”. En concreto, la Ley 9.13 se refiere a la modalidad de Juego Peligroso dentro de las infracciones por Juego Sucio. Por ello, atendiendo al acta del partido redactada por el árbitro, resulta de aplicación lo que dispone el artículo 90.3.a) del RPC, respecto a Faltas Leves “*Practicar juego peligroso con consecuencia de daño o lesión*”. Así, como recoge el mismo artículo, **D. Felipe Thomas NELLESEN**, como autor de una Falta Leve 3, podrá ser sancionado de dos (2) a tres (3) encuentros de suspensión de licencia federativa.

De acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, el jugador **D. Felipe Thomas NELLESEN**, no ha sido sancionado con anterioridad, motivo por el cual se impondría el grado mínimo de sanción, que ascendería a dos (2) partidos de suspensión de licencia federativa. A ello se añade que, según el art. 104 “*Consideraciones según la edad del jugador*”, se estimará como atenuante el hecho de que el infractor pertenezca a categorías inferiores en cuanto a edad.



Es por ello que,

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.** – **SANCIONAR con DOS (2) encuentros de suspensión de licencia federativa** al jugador de la Federación de Comunidad Valenciana M14, **D. Felipe Thomas NELLESEN**, por practicar juego peligroso con consecuencia de daño o lesión (Falta Leve 3, arts. 90.3.a) y 106.b) RPC) en la Jornada 5 del Campeonato de Selecciones Autonómicas XV M14 1ª División.

**SEGUNDO.** – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador **URG-127/25-26**.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Conforme al art. 94.4 de los Estatutos de la Real Federación Española de Rugby, en los recursos de apelación no podrán plantearse cuestiones nuevas. ni, se podrán proponer nuevas pruebas o aportarse nueva documentación no aportada ante el Comité Nacional de Disciplina Deportiva. La interposición de los recursos de apelación no suspenderá la ejecución de las resoluciones o acuerdos apelados, salvo que, excepcionalmente, se acuerden si se han solicitado medidas cautelares junto con la interposición del recurso.

## **II. RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS**

### **1. DIVISIÓN DE HONOR ÉLITE MASCULINA**

#### **2). – JORNADA 16. DIVISIÓN DE HONOR ÉLITE MASCULINA. CRC POZUELO - CR CISNEROS ZETA. EXPTE: ORD-175/25-26.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 9) del Acta de este Comité en fecha 9 de abril.

**SEGUNDO.** – No se recibe escrito por parte del Club CRC Pozuelo.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – Declarar al Club CRC Pozuelo decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

**SEGUNDO.** – Respecto a la falta de agua caliente en los vestuarios por parte del Club CRC Pozuelo, el artículo 22 RPC establece que:

*“En encuentros de competiciones oficiales los terrenos de juego y las instalaciones complementarias de servicios (vestuarios, WC, botiquín, etc.) deberán reunir las condiciones que se establecen en el Reglamento de Juego o en las respectivas normativas que 26*



*correspondan. La inspección y homologación de los terrenos de juego por la FER se realizará de acuerdo con las normativas vigentes al efecto”.*

Respecto a los vestuarios, el artículo 25 RPC dispone:

*“Es condición indispensable que, como instalaciones complementarias, todos los terrenos de juego posean vestuarios independientes para cada equipo contendiente y para el equipo arbitral, debidamente garantizados y vigilados, provistos de lavabos, duchas y demás servicios sanitarios, entre los que se incluye el Botiquín, todo ello en las debidas condiciones de higiene. En casos especiales justificados podrán ser autorizados terrenos de juego que no reúnan completas las condiciones anteriormente expresadas, a petición del interesado.”*

En consecuencia, hay que atender a lo que detalla el artículo 102.a) RPC:

*“Por faltar a lo dispuesto en los artículos 21, siguientes y concordantes con respecto a los terrenos de juego y sus instalaciones, los Clubes (federaciones) podrán ser sancionados, según la importancia de la falta, con multa de 100 € a 300 €, que se elevarán al doble de la que haya sido impuesta, en caso de reincidencia. FALTA LEVE.”*

Por ello, debido al incumplimiento de disponer de vestuario con agua caliente en la instalación, la multa que corresponde imponer al Club CRC Pozuelo asciende a **cient euros (100€)** al haber sido la primera vez que ocurre.

Es por ello que,

#### **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **SANCIONAR con MULTA DE CIEN EUROS (100€)** al Club **CRC Pozuelo** por la falta de agua caliente en la instalación (Arts. 22, 25 y 102.a) RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la RFER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021 en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de este acuerdo (Art. 79 RPC).

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Conforme al art. 94.4 de los Estatutos de la Real Federación Española de Rugby, en los recursos de apelación no podrán plantearse cuestiones nuevas, ni se podrán proponer nuevas pruebas o aportarse nueva documentación no aportada ante el Comité Nacional de Disciplina Deportiva. La interposición de los recursos de apelación no suspenderá la ejecución de las resoluciones o acuerdos apelados, salvo que, excepcionalmente, se acuerden si se han solicitado medidas cautelares junto con la interposición del recurso.



## 2. COPA DE LA REINA

### **3). – OCTAVOS DE FINAL. COPA DE S.M. LA REINA. UE SANTBOIANA – CR SANT CUGAT. EXPTE : ORD-176/25-26.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 10) del Acta de este Comité en fecha 9 de abril.

**SEGUNDO.** – No se recibe escrito por parte del Club UE Santboiana.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – Declarar al Club UE Santboiana decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

**SEGUNDO.** – Así, de la literalidad del acta redactada por el árbitro, se desprende que la jugadora, **D<sup>a</sup>. Rut FIGUERAS SERRA**, ha incurrido en la infracción del artículo 91.1 RPC, Falta Leve 1, en su apartado c): “*Desconsideraciones, malos modos*”. Según dicho artículo, los autores que cometan una Falta Leve 1 podrán ser sancionados desde un apercibimiento hasta dos (2) encuentros de suspensión de licencia federativa.

De acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, **D<sup>a</sup>. Rut FIGUERAS SERRA**, no ha sido sancionada con anterioridad, motivo por el cual se impondría el grado mínimo de sanción, correspondiente a un apercibimiento.

Es por ello que,

#### **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **SANCIONAR con UN APERCIBIMIENTO** a la jugadora del Club UE Santboiana, **D<sup>a</sup>. Rut FIGUERAS SERRA**, por desconsideraciones al árbitro del encuentro (Falta Leve 1, Arts. 91.1.c) RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Conforme al art. 94.4 de los Estatutos de la Real Federación Española de Rugby, en los recursos de apelación no podrán plantearse cuestiones nuevas, ni se podrán proponer nuevas pruebas o aportarse nueva documentación no aportada ante el Comité Nacional de Disciplina Deportiva. La interposición de los recursos de apelación no suspenderá la ejecución de las resoluciones o acuerdos apelados, salvo que, excepcionalmente, se acuerden si se han solicitado medidas cautelares junto con la interposición del recurso.



### 3. COMPETICIÓN NACIONAL M23

#### **4). – JORNADA 9. COMPETICIÓN NACIONAL M23, GRUPO 11º-20º. APAREJADORES RUGBY BURGOS M23 – FENIX CR M23. EXPTE: ORD-180/25-26.**

##### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Se tienen por incorporados los Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y Acuerdos que figuran en el punto 14) del Acta de este Comité en fecha 9 de abril.

**SEGUNDO.** – No se recibe escrito por parte del Club Fénix CR.

##### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – Declarar al Club Fénix CR decaído en su derecho de evacuar trámite de alegaciones, conforme al artículo 73.3 de la Ley 39/2015.

**SEGUNDO.** – El Anexo 1 sobre Faltas en Competiciones Nacionales respecto a Competición Nacional M23, recoge en su numeral 1 una sanción de 100€ para los Clubes por la inasistencia de su entrenador. En consecuencia, la sanción que se le impone al Club Fénix CR por la inasistencia de su entrenador asciende a **cien euros (100€)**.

Es por ello que,

##### **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **SANCIONAR con MULTA DE CIEN EUROS (100€)** al Club **Fénix CR** por la inasistencia de su entrenador (nº1 CN M23 Anexo 1 RPC). Esta cantidad deberá ser abonada en la Cuenta de la RFER: Banco Sabadell – Atlántico 0081 0658 11 0001174021 en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de este acuerdo (Art. 79 RPC).

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Conforme al art. 94.4 de los Estatutos de la Real Federación Española de Rugby, en los recursos de apelación no podrán plantearse cuestiones nuevas, ni se podrán proponer nuevas pruebas o aportarse nueva documentación no aportada ante el Comité Nacional de Disciplina Deportiva. La interposición de los recursos de apelación no suspenderá la ejecución de las resoluciones o acuerdos apelados, salvo que, excepcionalmente, se acuerden si se han solicitado medidas cautelares junto con la interposición del recurso.



### III. INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS

#### 1. DIVISIÓN DE HONOR ÉLITE MASCULINA

##### 5). – JORNADA 17. DIVISIÓN DE HONOR ÉLITE MASCULINA. CP LES ABELLES – RC VALENCIA.

###### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

###### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 21 de abril de 2026.

**SEGUNDO.** – Según se ha podido comprobar en los archivos de la RFER, **D. Samuel William HOBBS** cuenta en la actualidad con licencia de jugador. De la literalidad del acta redactada por el árbitro, se desprende que **D. Samuel William HOBBS**, podría haber incurrido en la infracción del artículo 90.4 RPC, Falta Leve 4, en su apartado g): “*Provocar la interrupción anormal del encuentro*”. Según dicho artículo, los autores que cometan una Falta Leve 4 podrán ser sancionados con tres (3) encuentros de suspensión de licencia federativa en la misma temporada.

Es por ello que,

###### SE ACUERDA

ÚNICO. – **INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-182/25-26**, al jugador del Club **RC Valencia, D. Samuel William HOBBS**, por supuestamente provocar la interrupción anormal del encuentro (Falta Leve 4, Arts. 90.4.g). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 17,00 horas del día 21 de abril de 2026. Désele traslado a las partes a tal efecto.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

#### 2. COPA DE S.M. LA REINA

##### 6). – CUARTOS DE FINAL. COPA DE LA REINA, COPA DE ORO. A.V.R. F.C.B. – CRAT A CORUÑA.

###### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:



*“El vestuario del árbitro está sucio y no dispone de mesa para completar adecuadamente el acta, aún habiéndola pedido al equipo local una hora antes del inicio del partido. Tampoco dispone de baño ni lavabo.”*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que se imputan al Club AVR FCB procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 7 de enero de 2026.

**SEGUNDO.** – Respecto a la supuesta falta de lavabos y baños en los vestuarios por parte del Club AVR FCB, el artículo 22 RPC establece que:

*“En encuentros de competiciones oficiales los terrenos de juego y las instalaciones complementarias de servicios (vestuarios, WC, botiquín, etc.) deberán reunir las condiciones que se establecen en el Reglamento de Juego o en las respectivas normativas que correspondan. La inspección y homologación de los terrenos de juego por la FER se realizará de acuerdo con las normativas vigentes al efecto.”*

Respecto a los vestuarios, el artículo 25 RPC dispone:

*“Es condición indispensable que, como instalaciones complementarias, todos los terrenos de juego posean vestuarios independientes para cada equipo contendiente y para el equipo arbitral, debidamente garantizados y vigilados, provistos de lavabos, duchas y demás servicios sanitarios, entre los que se incluye el Botiquín, todo ello en las debidas condiciones de higiene. En casos especiales justificados podrán ser autorizados terrenos de juego que no reúnan completas las condiciones anteriormente expresadas, a petición del interesado.”*

En consecuencia, hay que atender a lo que detalla el artículo 102.a) RPC:

*“Por faltar a lo dispuesto en los artículos 21, siguientes y concordantes con respecto a los terrenos de juego y sus instalaciones, los Clubes (federaciones) podrán ser sancionados, según la importancia de la falta, con multa de 100 € a 300 €, que se elevarán al doble de la que haya sido impuesta, en caso de reincidencia. FALTA LEVE.”*

Por ello, debido al supuesto incumplimiento de disponer de vestuario con lavabos en la instalación, la multa que correspondería imponer al Club AVR FCB ascendería a **doscientos euros (200€)** al ser la segunda vez que ocurriría.

Es por ello que,

## **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-183/25-26**, al Club AVR FCB por la supuesta falta de lavabos en la instalación (Arts. 22, 25 y 102.a) RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas hasta las 17,00 horas del día 21 de abril de 2026. Désele traslado a las partes.



Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

### 3. COMPETICIÓN NACIONAL M23

#### 7). – SEMIFINALES. COMPETICIÓN NACIONAL M23. CR EL SALVADOR M23 – VRAC M23.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

*“En el minuto 30 de la primera parte, en la grada del campo, se encienden dos bengalas de color azul sin tener consecuencias en el desarrollo del juego.”*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 21 de abril de 2026.

**SEGUNDO.** – La Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte tiene entre sus objetivos mantener la seguridad ciudadana y el orden público en los espectáculos deportivos con ocasión de la celebración de competiciones y espectáculos deportivos. Para ello, entre las obligaciones de las personas espectadoras y asistentes a las competiciones y espectáculos deportivos, establece las siguientes condiciones de acceso al recinto (art. 6):

*“1. Queda prohibido:*

*a) Introducir, portar o utilizar cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos”.*

De la misma manera, el art. 7, sobre las condiciones de permanencia en el recinto, dice lo siguiente:

*“1. Es condición de permanencia de las personas espectadoras en el recinto deportivo, en las celebraciones deportivas, el no practicar actos violentos, racistas, xenófobos o intolerantes, o que inciten a ellos, conforme a lo definido en los apartados primero y segundo del artículo 2 de la presente Ley; en particular:*

*f) No tener, activar o lanzar, en las instalaciones o recintos en las que se celebren o desarrollen espectáculos deportivos, cualquier clase de armas o de objetos que pudieran producir los mismos efectos, así como bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.”*



**TERCERO.** – El Reglamento de Partidos y Competiciones encomienda a los Delegados de Club (art. 54 b): “Responsabilizarse de la zona exterior a la zona de protección, adoptando las medidas necesarias para garantizar el orden del público asistente y especialmente el de los miembros de su Club”. Tomando como referencia la anterior Ley 19/2007, no cabe duda de que, entre esas responsabilidades para garantizar el orden del público, se encuentra evitar la introducción de bengalas o productos similares en los terrenos de juego que pueden afectar a la seguridad de los espectadores y jugadores y al propio desarrollo del juego, y, en todo caso, su activación o lanzamiento.

Según el art. 97.1 RPC tendrán la consideración de Falta Grave de los delegados de club: “b) Incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 53 b) y e) del RPC”. Según el mismo artículo, quienes cometan una Falta Grave 1, podrán ser sancionados desde cuatro (4) hasta ocho (8) encuentros de suspensión de licencia federativa en la misma temporada.

Es por ello que,

## **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-184/25-26 al Delegado del Club CR El Salvador, **D. Ismael ZARZOSA PEÑA** por incumplir las obligaciones en materia de seguridad y orden público en el encuentro entre dicho club y el Club VRAC (art. 54.b) y Falta Grave 97.1.b) RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 21 de marzo de 2026. Désele traslado a las partes.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

## **3. CAMPEONATOS DE SELECCIONES AUTONÓMICAS M14**

### **8). – JORNADA 2. CAMPEONATO DE SELECCIONES AUTONÓMICAS XV M14, 2ª DIVISIÓN. CANTABRIA M14 – ARAGÓN M14.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

*“Ninguno de los equipos dispone de brazaletes.”*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 21 de abril de 2026.

**SEGUNDO.** – Respecto a la falta de brazaletes identificativos por parte de la Federación de Cantabria, el artículo 18.3 RPC establece que:



*“Para la correcta identificación de todas las personas que se han relacionado anteriormente, el club local tendrá que tener disponibles, para que los dos equipos se los coloquen adecuadamente durante el encuentro brazaletes y petos en distintos colores de la siguiente manera:*

- *Brazalete Rojo con una letra E en grande para el Entrenador.*
- *Peto Verde con una letra M en grande o la palabra completa para el Médico.*
- *Peto Azul con una letra F en grande o la palabra completa para el Fisioterapeuta.*
- *Brazalete Blanco con las letras DC en grande para el Delegado de campo*
- *Brazalete Amarillo con una letra D en grande para el Delegado de equipo.*
- *4 petos (en dos colores diferentes) para los dos aguadores de cada equipo”.*

Dado que supuestamente no tuvieron disponibles brazaletes identificativos en el partido correspondiente a la Jornada 2 del CESA XV M14 2ª División entre las Federaciones de Cantabria y Aragón, atendiendo al nº7 del Anexo 1 del RPC, al tratarse de competiciones de Selecciones Autonómicas, se podría haber incurrido en un incumplimiento calificable de no identificación del staff y servicios médicos con brazaletes, cuya sanción ascendería a **cincuenta euros (50€)**.

Es por ello que,

## **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-185/25-26**, a la **Federación de Cantabria** por la supuesta no identificación del staff y servicios médicos con brazaletes (Art. 18.3 y nº7 CESA Anexo 1 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas hasta las 14,00 horas del día 21 de abril de 2026. Désele traslado a las partes.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

## **9). – JORNADA 2. CAMPEONATO DE SELECCIONES AUTONÓMICAS XV M14, 2ª DIVISIÓN. CANTABRIA M14 – ARAGÓN M14.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

*“Ninguno de los equipos dispone de brazaletes.”*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 21 de abril de 2026.

**SEGUNDO.** – Respecto a la falta de brazaletes identificativos por parte de la Federación de Aragón, el artículo 18.3 RPC establece que:



*“Para la correcta identificación de todas las personas que se han relacionado anteriormente, el club local tendrá que tener disponibles, para que los dos equipos se los coloquen adecuadamente durante el encuentro brazaletes y petos en distintos colores de la siguiente manera:*

- *Brazalete Rojo con una letra E en grande para el Entrenador.*
- *Peto Verde con una letra M en grande o la palabra completa para el Médico.*
- *Peto Azul con una letra F en grande o la palabra completa para el Fisioterapeuta.*
- *Brazalete Blanco con las letras DC en grande para el Delegado de campo*
- *Brazalete Amarillo con una letra D en grande para el Delegado de equipo.*
- *4 petos (en dos colores diferentes) para los dos aguadores de cada equipo”.*

Dado que supuestamente no tuvieron disponibles brazaletes identificativos en el partido correspondiente a la Jornada 2 del CESA XV M14 2ª División entre las Federaciones de Cantabria y Aragón, atendiendo al nº7 del Anexo 1 del RPC, al tratarse de competiciones de Selecciones Autonómicas, se podría haber incurrido en un incumplimiento calificable de no identificación del staff y servicios médicos con brazaletes, cuya sanción ascendería a **cincuenta euros (50€)**.

Es por ello que,

## **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-186/25-26**, a la **Federación de Aragón** por la supuesta no identificación del staff y servicios médicos con brazaletes (Art. 18.3 y nº7 CESA Anexo 1 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas hasta las 14,00 horas del día 21 de abril de 2026. Désele traslado a las partes.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

## **10). – JORNADA 3. CAMPEONATO DE SELECCIONES AUTONÓMICAS XV M14, 2ª DIVISIÓN. BALEARES M14 – CANTABRIA M14.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

*“Los equipos no disponen de brazaletes.”*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que se imputan a la Federación de Baleares procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 21 de abril de 2026.



**SEGUNDO.** – Respecto a la falta de brazaletes identificativos por parte de la Federación de Baleares, el artículo 18.3 RPC establece que:

*“Para la correcta identificación de todas las personas que se han relacionado anteriormente, el club local tendrá que tener disponibles, para que los dos equipos se los coloquen adecuadamente durante el encuentro brazaletes y petos en distintos colores de la siguiente manera:*

- *Brazalete Rojo con una letra E en grande para el Entrenador.*
- *Peto Verde con una letra M en grande o la palabra completa para el Médico.*
- *Peto Azul con una letra F en grande o la palabra completa para el Fisioterapeuta.*
- *Brazalete Blanco con las letras DC en grande para el Delegado de campo*
- *Brazalete Amarillo con una letra D en grande para el Delegado de equipo.*
- *4 petos (en dos colores diferentes) para los dos aguadores de cada equipo”.*

Dado que supuestamente no tuvieron disponibles brazaletes identificativos en el partido correspondiente a la Jornada 3 del CESA XV M14 2ª División entre las Federaciones de Baleares y Cantabria, atendiendo al nº7 del Anexo 1 del RPC, al tratarse de competiciones de Selecciones Autonómicas, se podría haber incurrido en un incumplimiento calificable de no identificación del staff y servicios médicos con brazaletes, cuya sanción ascendería a **cincuenta euros (50€)**.

Es por ello que,

#### **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-187/25-26, a la Federación de Baleares** por la supuesta no identificación del staff y servicios médicos con brazaletes (Art. 18.3 y nº7 CESA Anexo 1 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas hasta las 14,00 horas del día 21 de abril de 2026. Désele traslado a las partes.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

#### **11). – JORNADA 3. CAMPEONATO DE SELECCIONES AUTONÓMICAS XV M14, 2ª DIVISIÓN. BALEARES M14 – CANTABRIA M14.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

*“Los equipos no disponen de brazaletes.”*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 21 de abril de 2026.



**SEGUNDO.** – Respecto a la falta de brazaletes identificativos por parte de la Federación de Cantabria, el artículo 18.3 RPC establece que:

*“Para la correcta identificación de todas las personas que se han relacionado anteriormente, el club local tendrá que tener disponibles, para que los dos equipos se los coloquen adecuadamente durante el encuentro brazaletes y petos en distintos colores de la siguiente manera:*

- *Brazalete Rojo con una letra E en grande para el Entrenador.*
- *Peto Verde con una letra M en grande o la palabra completa para el Médico.*
- *Peto Azul con una letra F en grande o la palabra completa para el Fisioterapeuta.*
- *Brazalete Blanco con las letras DC en grande para el Delegado de campo*
- *Brazalete Amarillo con una letra D en grande para el Delegado de equipo.*
- *4 petos (en dos colores diferentes) para los dos aguadores de cada equipo”.*

Dado que supuestamente no tuvieron disponibles brazaletes identificativos en el partido correspondiente a la Jornada 3 del CESA XV M14 2ª División entre las Federaciones de Baleares y Cantabria, atendiendo al nº7 del Anexo 1 del RPC, al tratarse de competiciones de Selecciones Autonómicas, se podría haber incurrido en un incumplimiento calificable de no identificación del staff y servicios médicos con brazaletes, cuya sanción ascendería a **cincuenta euros (50€)**.

Es por ello que,

**SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-188/25-26**, a la **Federación de Cantabria** por la supuesta no identificación del staff y servicios médicos con brazaletes (Art. 18.3 y nº7 CESA Anexo 1 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas hasta las 14,00 horas del día 21 de abril de 2026. Désele traslado a las partes.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

## **12). – JORNADA 1. CAMPEONATO DE SELECCIONES AUTONÓMICAS XV M14, 1ª DIVISIÓN. ANDALUCÍA M14 – CATALUÑA M14.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – Consta en el informe del partido de la plataforma iSquad que supuestamente se ha incurrido en el siguiente incumplimiento:

- No realización del en vivo.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que se imputan a la Federación de Cataluña procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las



partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 21 de abril de 2026.

**SEGUNDO.** – Debido a que supuestamente la Federación de Cataluña, al ser la organizadora del Campeonato y responsable del “en vivo”, no realizó el en vivo correspondiente a la Jornada 1 del Campeonato de Selecciones Autonómicas XV M14, entre la Federación de Andalucía y la Federación de Cataluña, debe estarse a lo que dispone el artículo 103 RPC:

*“Los Clubes y Federaciones obligados a realizar el streaming y el en vivo de sus encuentros y competiciones, tendrán la obligación de cumplir con los requisitos técnicos mínimos que especifique en el Reglamento Audiovisual”.*

Por ello, y debido a que supuestamente se incurrió en no realizar el en vivo, según la tabla de sanciones recogida en el Anexo 1 RPC, la sanción ascendería a **setenta y cinco euros (75€)**.

Es por ello que,

#### **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-189/25-26, a la Federación de Cataluña por supuestamente no realizar el en vivo** correspondiente al encuentro de la Jornada 1 del Campeonato de Selecciones Autonómicas XV M14 entre la Federación de Andalucía y la Federación de Cataluña (Art. 103 y nº14 CESA Anexo 1 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 17,00 horas del día 21 de abril de 2026. Désele traslado a las partes.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

#### **13). – JORNADA 2. CAMPEONATO DE SELECCIONES AUTONÓMICAS XV M14, 1ª DIVISIÓN. CASTILLA Y LEÓN M14 – ANDALUCÍA M14.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – Consta en el informe del partido de la plataforma iSquad que supuestamente se ha incurrido en el siguiente incumplimiento:

- No realización del en vivo.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que se imputan a la Federación de Cataluña procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 21 de abril de 2026.

**SEGUNDO.** – Debido a que supuestamente la Federación de Cataluña, al ser la organizadora del Campeonato y responsable del “en vivo”, no realizó el en vivo correspondiente a la Jornada 2 del



Campeonato de Selecciones Autonómicas XV M14, entre la Federación de Castilla y León y la Federación de Andalucía, debe estarse a lo que dispone el artículo 103 RPC:

*“Los Clubes y Federaciones obligados a realizar el streaming y el en vivo de sus encuentros y competiciones, tendrán la obligación de cumplir con los requisitos técnicos mínimos que especifique en el Reglamento Audiovisual”.*

Por ello, y debido a que supuestamente se incurrió en no realizar el en vivo, según la tabla de sanciones recogida en el Anexo 1 RPC, la sanción ascendería a **setenta y cinco euros (75€)**.

Es por ello que,

#### **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-190/25-26, a la Federación de Cataluña por supuestamente no realizar el en vivo** correspondiente al encuentro de la Jornada 2 del Campeonato de Selecciones Autonómicas XV M14 entre la Federación de Castilla y León y la Federación de Andalucía (Art. 103 y nº14 CESA Anexo 1 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 17,00 horas del día 21 de abril de 2026. Désele traslado a las partes.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

#### **14). – JORNADA 2. CAMPEONATO DE SELECCIONES AUTONÓMICAS XV M14, 1ª DIVISIÓN. MADRID M14 – COMUNIDAD VALENCIANA M14.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – Consta en el informe del partido de la plataforma iSquad que supuestamente se ha incurrido en el siguiente incumplimiento:

- No realización del en vivo.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que se imputan a la Federación de Cataluña procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 21 de abril de 2026.

**SEGUNDO.** – Debido a que supuestamente la Federación de Cataluña, al ser la organizadora del Campeonato y responsable del “en vivo”, no realizó el en vivo correspondiente a la Jornada 2 del Campeonato de Selecciones Autonómicas XV M14, entre la Federación de Madrid y la Federación de Comunidad Valenciana, debe estarse a lo que dispone el artículo 103 RPC:



*“Los Clubes y Federaciones obligados a realizar el streaming y el en vivo de sus encuentros y competiciones, tendrán la obligación de cumplir con los requisitos técnicos mínimos que especifique en el Reglamento Audiovisual”.*

Por ello, y debido a que supuestamente se incurrió en no realizar el en vivo, según la tabla de sanciones recogida en el Anexo 1 RPC, la sanción ascendería a **setenta y cinco euros (75€)**.

Es por ello que,

## **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-191/25-26, a la Federación de Cataluña por supuestamente no realizar el en vivo** correspondiente al encuentro de la Jornada 2 del Campeonato de Selecciones Autonómicas XV M14 entre la Federación de Madrid y la Federación de Comunidad Valenciana (Art. 103 y nº14 CESA Anexo 1 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 17,00 horas del día 21 de abril de 2026. Désele traslado a las partes.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

## **15). – JORNADA 3. CAMPEONATO DE SELECCIONES AUTONÓMICAS XV M14, 1ª DIVISIÓN. CATALUÑA M14 – COMUNIDAD VALENCIANA M14.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – Consta en el informe del partido de la plataforma iSquad que supuestamente se ha incurrido en el siguiente incumplimiento:

- No realización del en vivo.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que se imputan a la Federación de Cataluña procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 21 de abril de 2026.

**SEGUNDO.** – Debido a que supuestamente la Federación de Cataluña, al ser la organizadora del Campeonato y responsable del “en vivo”, no realizó el en vivo correspondiente a la Jornada 3 del Campeonato de Selecciones Autonómicas XV M14, entre la Federación de Cataluña y la Federación de Comunidad Valenciana, debe estarse a lo que dispone el artículo 103 RPC:

*“Los Clubes y Federaciones obligados a realizar el streaming y el en vivo de sus encuentros y competiciones, tendrán la obligación de cumplir con los requisitos técnicos mínimos que especifique en el Reglamento Audiovisual”.*



Por ello, y debido a que supuestamente se incurrió en no realizar el en vivo, según la tabla de sanciones recogida en el Anexo 1 RPC, la sanción ascendería a **setenta y cinco euros (75€)**.

Es por ello que,

#### **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-192/25-26, a la Federación de Cataluña por supuestamente no realizar el en vivo** correspondiente al encuentro de la Jornada 3 del Campeonato de Selecciones Autonómicas XV M14 entre la Federación de Cataluña y la Federación de Comunidad Valenciana (Art. 103 y nº14 CESA Anexo 1 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 17,00 horas del día 21 de abril de 2026. Désele traslado a las partes.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

#### **16). – JORNADA 4. CAMPEONATO DE SELECCIONES AUTONÓMICAS XV M14, 1ª DIVISIÓN. GALICIA M14 – CASTILLA Y LEÓN M14.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – Consta en el informe del partido de la plataforma iSquad que supuestamente se ha incurrido en el siguiente incumplimiento:

- No realización del en vivo.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que se imputan a la Federación de Cataluña procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 21 de abril de 2026.

**SEGUNDO.** – Debido a que supuestamente la Federación de Cataluña, al ser la organizadora del Campeonato y responsable del “en vivo”, no realizó el en vivo correspondiente a la Jornada 4 del Campeonato de Selecciones Autonómicas XV M14, entre la Federación de Galicia y la Federación de Castilla y León, debe estarse a lo que dispone el artículo 103 RPC:

*“Los Clubes y Federaciones obligados a realizar el streaming y el en vivo de sus encuentros y competiciones, tendrán la obligación de cumplir con los requisitos técnicos mínimos que especifique en el Reglamento Audiovisual”.*

Por ello, y debido a que supuestamente se incurrió en no realizar el en vivo, según la tabla de sanciones recogida en el Anexo 1 RPC, la sanción ascendería a **setenta y cinco euros (75€)**.

Es por ello que,



## SE ACUERDA

**ÚNICO.** – INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-193/25-26, a la Federación de Cataluña por supuestamente no realizar el en vivo correspondiente al encuentro de la Jornada 4 del Campeonato de Selecciones Autonómicas XV M14 entre la Federación de Galicia y la Federación de Castilla y León (Art. 103 y nº14 CESA Anexo 1 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 17,00 horas del día 21 de abril de 2026. Désele traslado a las partes.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

### **17). – JORNADA 4. CAMPEONATO DE SELECCIONES AUTONÓMICAS XV M14, 1ª DIVISIÓN. MADRID M14 – CATALUÑA M14.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – Consta en el informe del partido de la plataforma iSquad que supuestamente se ha incurrido en el siguiente incumplimiento:

- No realización del en vivo.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que se imputan a la Federación de Cataluña procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 21 de abril de 2026.

**SEGUNDO.** – Debido a que supuestamente la Federación de Cataluña, al ser la organizadora del Campeonato y responsable del “en vivo”, no realizó el en vivo correspondiente a la Jornada 4 del Campeonato de Selecciones Autonómicas XV M14, entre la Federación de Madrid y la Federación de Cataluña, debe estarse a lo que dispone el artículo 103 RPC:

*“Los Clubes y Federaciones obligados a realizar el streaming y el en vivo de sus encuentros y competiciones, tendrán la obligación de cumplir con los requisitos técnicos mínimos que especifique en el Reglamento Audiovisual”.*

Por ello, y debido a que supuestamente se incurrió en no realizar el en vivo, según la tabla de sanciones recogida en el Anexo 1 RPC, la sanción ascendería a **setenta y cinco euros (75€)**.

Es por ello que,

## SE ACUERDA

**ÚNICO.** – INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-194/25-26, a la Federación de Cataluña por supuestamente no realizar el en vivo correspondiente al encuentro de la Jornada 4 del Campeonato de Selecciones Autonómicas XV M14 entre la Federación de Madrid y la Federación de



Cataluña (Art. 103 y nº14 CESA Anexo 1 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 17,00 horas del día 21 de abril de 2026. Désele traslado a las partes.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

## **18). – JORNADA 5. CAMPEONATO DE SELECCIONES AUTONÓMICAS XV M14, 1ª DIVISIÓN. GALICIA M14 – COMUNIDAD VALENCIANA M14.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – Consta en el informe del partido de la plataforma iSquad que supuestamente se ha incurrido en el siguiente incumplimiento:

- No realización del en vivo.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que se imputan a la Federación de Cataluña procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 21 de abril de 2026.

**SEGUNDO.** – Debido a que supuestamente la Federación de Cataluña, al ser la organizadora del Campeonato y responsable del “en vivo”, no realizó el en vivo correspondiente a la Jornada 5 del Campeonato de Selecciones Autonómicas XV M14, entre la Federación de Galicia y la Federación de Comunidad Valenciana, debe estarse a lo que dispone el artículo 103 RPC:

*“Los Clubes y Federaciones obligados a realizar el streaming y el en vivo de sus encuentros y competiciones, tendrán la obligación de cumplir con los requisitos técnicos mínimos que especifique en el Reglamento Audiovisual”.*

Por ello, y debido a que supuestamente se incurrió en no realizar el en vivo, según la tabla de sanciones recogida en el Anexo 1 RPC, la sanción ascendería a **setenta y cinco euros (75€)**.

Es por ello que,

### **SE ACUERDA**

**ÚNICO.** – **INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-195/25-26, a la Federación de Cataluña por supuestamente no realizar el en vivo** correspondiente al encuentro de la Jornada 5 del Campeonato de Selecciones Autonómicas XV M14 entre la Federación de Galicia y la Federación de Comunidad Valenciana (Art. 103 y nº14 CESA Anexo 1 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 17,00 horas del día 21 de abril de 2026. Désele traslado a las partes.

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.



## IV. APLAZAMIENTOS

### **19). – SEMIFINAL. CAMPEONATO DE ESPAÑA M18. CR EL SALVADOR M18 – CRC POZUELO M18.**

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Con fecha 13 de abril, se recibe escrito por parte del Club CR El Salvador, con lo siguiente:

*“Buenas tardes,*

*Os escribo para informar que las semifinal M18 del Campeonato de España |EL SALVADOR M18 vs CRC POZUELO M18| que estaba prevista jugarse a las 12:30 hs del día sábado 18 de abril, se jugará a las 15 hs del mismo día. Hemos tenido un inconveniente con la disponibilidad del campo y debemos retrasarlo. Ya está el cambio solicitado en Isquad.*

*Disculpar el incordio y por favor confirmar el cambio en la plataforma.*

*Muchas gracias.*

*Saludos.”*

**SEGUNDO.** – Con misma fecha, se recibe escrito por parte del Club CRC Pozuelo con lo siguiente:

*“CRC de acuerdo, ahora metemos isquad”.*

**TERCERO.** – Con fecha 15 de abril, se recibe escrito por parte del Área de Competiciones con lo siguiente:

*“Por el nuevo horario, hay que emitir nuevos billetes de tren.*

*Te indico gastos.*

*Tren ida Iryo.....46,68€*

*Tren vuelta Ouigo....45€*

*El resto de reserva se pueden modificar o anular sin gastos”.*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.** – De acuerdo con el artículo 15 del RPC:

*“Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado.*

*Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47”.*

En este sentido, el artículo 48 RPC indica lo siguiente:



*“1. El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado.*

*2. La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.*

*3. El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.*

*Si por no haber llegado a tiempo la notificación a todos los interesados se celebre el partido, será válida la celebración con su resultado”.*

Por ello, ante el acuerdo entre ambos Clubes para el cambio de horario, este Comité establece que el encuentro de las Semifinales del Campeonato de España M18, entre los Clubes CR El Salvador M18 y CRC Pozuelo, se disputará el 18 de abril de 2026 a las 15:00 en el campo de rugby Pepe Rojo.

**SEGUNDO.** – La solicitud de cambio de horario realizado por el Club CR El Salvador fue realizada con fecha 13 de abril para cambiar de horario el partido del día 18 de abril, por tanto, esa comunicación de cambio de horario no se hizo con la antelación exigida por el artículo 48.2 RPC de modo que se deberán abonar los gastos provocados. Dado que el aplazamiento efectivamente provocó gastos que han sido comunicados por la RFER a este Comité, la sanción económica que cabría imponer al Club CR El Salvador ascendería a **noventa y un euros con sesenta y ocho céntimos (91,68€).**

Es por ello que,

## **SE ACUERDA**

**PRIMERO.** – **AUTORIZAR** el cambio de horario del encuentro correspondiente a la Semifinales del Campeonato de España M18, entre los Clubes CR El Salvador M18 y CRC Pozuelo, se disputará el 18 de abril de 2026 a las 15:00 en el campo de rugby Pepe Rojo.

**SEGUNDO.** – **INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-196/25-26** al Club **CR El Salvador** por los supuestos gastos ocasionados con ocasión del aplazamiento de la Semifinales del Campeonato de España M18, entre los Clubes CR El Salvador M18 y CRC Pozuelo, se disputará el 18 de abril de 2026 a las 15:00 en el campo de rugby Pepe Rojo (Arts. 15 y 48 RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas hasta las 14,00 horas del día 21 de abril de 2026. Désele traslado a las partes.

**TERCERO.** – Se numera el presente expediente como **ESP-024/25-26.**



Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

## **20). – JORNADA 6. DIVISIÓN DE HONOR B MASCULINA, GRUPO ASCENSO. ZARAUTZ RT – CR ALCALÁ.**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** – Con fecha 14 de abril, se recibe escrito por parte del Club Zarautz RT, con lo siguiente:

*“Buenos días:*

*El domingo día 19 de abril jugamos en el campo de Asti (Zarautz) contra el Alcalá a las 12:00 horas. Queremos solicitar retrasar el partido por motivos personales y laborales de algunos jugadores a las 12.30 horas. Nos han informado de la huelga de controladores aéreos y no queremos problemas. Esperando que entendáis la situación, y pidiendo perdón por adelantado por las molestias que podamos ocasionar por la solicitud de tomar tal acuerdo, esperando vuestra respuesta, muchas gracias.*

*Saludo”.*

**SEGUNDO.** – Con fecha 15 de abril, se recibe escrito por parte del Club CR Alcalá con lo siguiente:

*“Buenas tardes, conformes con el cambio.*

*Saludos”.*

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.** – De acuerdo con el artículo 15 del RPC:

*“Los partidos oficiales, deberán jugarse en las fechas y campos fijados en calendario de competición aprobado.*

*Los cambios de fechas o campos en los que se celebren los encuentros estarán sujetos a lo previsto en el artículo 47”.*

En este sentido, el artículo 48 RPC indica lo siguiente:

*“1. El Comité de Disciplina o el órgano federativo designado en la reglamentación de la competición podrá aplazar un partido o cambiar el lugar de su celebración si estimase que este aplazamiento o cambio están justificados de acuerdo con este Reglamento. Este aplazamiento o cambio de lugar de celebración será comunicado a la mayor brevedad a los equipos participantes y al árbitro designado.*

*2. La autorización de cambio de lugar y/o fecha será acordada cuando la petición sea realizada por ambos clubes de común acuerdo, mediante solicitud por escrito de ambos con una antelación mínima de tres semanas antes de la fecha del encuentro, salvo que la normativa de la competición establezca un plazo distinto. En todo caso, podrán admitirse solicitudes realizadas fuera de*



*dichos plazos realizadas bien por los participantes o bien por órgano competente de la FER, siempre que el órgano que deba tomar la decisión considere que la medida evita perjuicios económicos, de riesgo para los participantes, o resulta un caso de fuerza mayor.*

*3. El órgano que acuerde el cambio de lugar y/o fecha podrá establecer que ambos clubes o uno de ellos resulte obligado a abonar los gastos que el mismo provoque a la federación, cuando dicho cambio esté causado o beneficie a uno o ambos clubes solicitantes.*

*Si por no haber llegado a tiempo la notificación a todos los interesados se celebrase el partido, será válida la celebración con su resultado”.*

Por ello, ante el acuerdo entre ambos Clubes para el cambio de horario, este Comité establece que el encuentro de la Jornada 6 de División de Honor B Masculina Grupo Ascenso, entre los Clubes Zarautz RT y CR Alcalá, se disputará el 19 de abril de 2026 a las 12:30 en el campo de rugby Asti.

Es por ello que,

#### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.** – **AUTORIZAR** el cambio de horario del encuentro correspondiente a la Jornada 6 de División de Honor B Masculina Grupo Ascenso, entre los Clubes Zarautz RT y CR Alcalá, se disputará el 19 de abril de 2026 a las 12:30 en el campo de rugby Asti.

**SEGUNDO.** – Se numera el presente expediente como **ESP-025/25-26.**

Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

## **V. SUSPENSIONES POR ACUMULACIÓN DE SANCIONES TEMPORALES**

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.** – Según consta en el registro oficial de sanciones temporales, los jugadores que se señalan en la parte dispositiva de este acuerdo han acumulado tres sanciones temporales, que han ganado firmeza por no haber sido impugnadas o por haberse desestimado las impugnaciones deducidas contra ellas.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**ÚNICO.** – De acuerdo con lo establecido en el 2º párrafo del Art. 89 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la RFER (RPC), la tercera “expulsión temporal” de un jugador en la temporada deportiva supondrá la sanción de un (1) encuentro oficial de suspensión con su Club.

En su virtud,

#### **SE ACUERDA**

**PRIMERO.** – Sancionar con un (1) encuentro oficial de suspensión de licencia federativa a los jugadores siguientes:



1. D. **Andrea Massimo MASTOURI TORRES** del Club **VRAC** por las expulsiones temporales de fecha 28 de septiembre de 2025, 21 de diciembre de 2025 y 12 de abril de 2026.
2. D. **Luis GOÑI LARA** del Club **La Única RT** por las expulsiones temporales de fecha 15 de noviembre de 2025, 30 de noviembre de 2025 y 11 de abril de 2026.
3. D. **Bruno ARELLANO DIEZ** del Club **La Única RT** por las expulsiones temporales de fecha 4 de octubre de 2025, 22 de noviembre de 2025 y 11 de abril de 2026.

**SEGUNDO.** – Se numeran las presentes actuaciones como procedimientos sancionadores **URG-128/25-26** y ss.

Contra estos acuerdos podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

## VI. SUSPENSIONES TEMPORALES

A los correspondientes efectos disciplinarios, se hace constar las suspensiones temporales que se han producido en las competiciones que se relacionan:

### División de Honor Masculina

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
MATEU SPUCHES, Martín Iñaki	Aparejadores Rugby Burgos	12/04/26
TURABELIDZE, Giorgi	VRAC	12/04/26
<b>MASTOURI TORRES, Andrea Massimo (S)</b>	<b>VRAC</b>	<b>12/04/26</b>
CHAMBERS HALE, Zak	UE Santboiana	12/04/26
LÓPEZ PÉREZ, Fernando Martín	Ordizia RE	12/04/26
SANTA CRUZ, Lucas Damián	CR El Salvador	12/04/26

### División de Honor Élite Masculina

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
KINROSS, Cameron Alexander Storm	RC Valencia	12/04/26
GUIOTTO SÁNCHEZ, Matteo	Fénix CR	12/04/26
RIVAS ESCOLÁ, Juan José	Fénix CR	12/04/26
DEL CAMPO ANDRÉS, Mauro	CR Cisneros	12/04/26
GOICOECHEA AIZPURUA, Unax	Hernani CRE	12/04/26
RIVAS ORTEGA, Arturo	Hernani CRE	12/04/26
VALLS BUERA, Félix	CR Sant Cugat	12/04/26

### Copa de la Reina

<u>Nombre</u>	<u>Club</u>	<u>Fecha</u>
MARTORI CLARA, Sara	AVR FCB	12/04/26



FIGUERAS FONT, Anna	CRAT A Coruña	12/04/26
MUGUERZA ESTEBAN, Ana	Pingüinas Rugby Burgos	12/04/26
ENDEIZA BASTERRETxea, Inaya	Eibar RT	12/04/26
BENSLAIMAN KRAICHI, Doha	Eibar RT	12/04/26
GÓMEZ VIDORRETA, Joane	Uni. Bilbao Rugby	12/04/26
MARTÍNEZ PUIG, Aina	UE Santboiana	12/04/26
HERNÁNDEZ ZULUAGA, Lucía	BUC Barcelona	12/04/26
RAMON, Axelle Beatrice Alexia	BUC Barcelona	12/04/26
AYUSO FERNÁNDEZ, Sofía	CR Cisneros	12/04/26
MORENO CEBRIAN, Janice	CR Atco. Portuense	12/04/26

### **División de Honor B Masculina Grupo Ascenso**

<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Club</u></b>	<b><u>Fecha</u></b>
RODRÍGUEZ ALBIÑANA, Olai	Zarautz RT	11/04/26
TAVITA BROWN, Leo	CAR Sevilla	12/04/26
DEL CAMPO MUÑOZ, Martín	Uni. Bilbao Rugby	12/04/26

### **División de Honor B Masculina Grupo A Descenso**

<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Club</u></b>	<b><u>Fecha</u></b>
ARELLANO DÍEZ, Bruno (S)	La Única RT	11/04/26
GOÑI LARA, Luis (S)	La Única RT	11/04/26
ANDRINO GONZÁLEZ, Mario	Cormorán RC	12/04/26
ALONSO RUÍZ, Francisco Javier	Cormorán RC	12/04/26

### **División de Honor B Masculina Grupo B Descenso**

<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Club</u></b>	<b><u>Fecha</u></b>
LÓPEZ ARROYO, Lucas Agustín	RC Ponent	11/04/26
SÁNCHEZ, Gonzalo	RC L'Hospitalet	12/04/26
MARMOL SUÁREZ, Ernesto	RC L'Hospitalet	12/04/26
ALCÓN, Álvaro	RC L'Hospitalet	12/04/26

### **División de Honor B Masculina Grupo C Descenso**

<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Club</u></b>	<b><u>Fecha</u></b>
MARTÍNEZ-GALLO ZAMARREÑO, Jaime	Alcobendas Rugby B	11/04/26
LEPANTO, Leonardo Ezequiel	CR Málaga	12/04/26

### **Competición Nacional M23**

<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Club</u></b>	<b><u>Fecha</u></b>
POWYS ROJO, Nicolás	CR El Salvador M23	11/04/26
TEJEDOR PLAZA, Rodrigo	CR El Salvador M23	11/04/26



MARCOS MEDINA, Teodoro  
PULLIA PRIU, Lluç

VRAC M23  
UE Santboiana M23

11/04/26  
11/04/26

**Campeonato de Selecciones Autonómicas XV M14 1ª División**

<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Club</u></b>	<b><u>Fecha</u></b>
VERASTEGUI GARCÍA, Jorge	Castilla y León M14	11/04/26
MARTÍNEZ AGUADO, Adrián	Madrid M14	11/04/26
GARROTE CANO, Jorge	Castilla y León M14	12/04/26
JIMÉNEZ MORENO, Alejandro	Andalucía M14	12/04/26
ÚBEDA GARCÍA, Gerard	C. Valenciana M14	12/04/26

**Campeonato de Selecciones Autonómicas XV M14 2ª División**

<b><u>Nombre</u></b>	<b><u>Club</u></b>	<b><u>Fecha</u></b>
ÁLVAREZ SÁNCHEZ, Gabriel	Aragón M14	11/04/26
BOESCU, Mateo Ioan	Baleares M14	11/04/26

Madrid, 16 de abril de 2026

**EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA**



**Ana SERRA**  
**Por Orden de Alejandro Hortas**